

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA****DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE****A N U N C I O S**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2001, adoptó Acuerdo en el sentido de aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Recogida de Residuos de la Construcción y Usos Comerciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 196.2 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza para general conocimiento.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y USOS COMERCIALES MEDIANTE CUBAS SITUADAS EN LA VÍA PÚBLICA.****CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.***Artículo 1.*

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto:

1. Ordenar la retirada de los espacios públicos o privados de los residuos inertes, así definidos en la legislación sectorial vigente, procedentes de las actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbanas, instalación de equipos o máquinas e implantación de actividades así como los procedentes de las limpiezas de edificios y locales situados en el término municipal de Huelva mediante su traslado a vertederos e instalaciones de recuperación y/o gestión (transformación, eliminación, separación, clasificación, valorización, etc.) de dichos residuos según las competencias municipales definidas en la vigente Ley de Residuos (L. 10/1.998, de 21 de Abril) y en los Reglamentos Nacionales y Autonómicos que la desarrollan.

El control del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza Municipal es competencia del Ayuntamiento, que la ejercerá a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25,f),h) y l) de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Regular el uso, la disposición y el transporte de los contenedores utilizados para la recogida de los residuos de la construcción en la ciudad de Huelva y en su término municipal.
3. Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con esta Ciudad, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

*Artículo 2.*

A efectos de normativa, la regulación de las presentes Ordenanzas queda incardinada con los principios de la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental; de la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases; del Real Decreto 1088/1992, de 11 de Septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales y Real Decreto 1217/1997, de 18 de Julio, sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del Real Decreto 1088/1992; del Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Huelva; Directivas Comunitarias 91/156/CEE y 94/62/CEE; y de cualquier ley, norma o plan que las amplíe, modifique o sustituya.

*Artículo 3.*

1. La recepción y uso de los Servicios que aquí se determinan quedan declarados como obligatorios en general, conforme a lo establecido en estas Ordenanzas.
2. El Servicio de Retirada de Residuos Sólidos Urbanos procedentes de las actividades de Construcción, etc., podrá ser prestado por empresas públicas o privadas. El Ayuntamiento de Huelva directamente o a través de gestión indirecta, autorizada por la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local o de cualquier ley o norma que la amplíe, modifique o sustituya podrá prestar así mismo tales servicios en aquellos casos en que sus especiales circunstancias así lo aconseje.
3. El sistema de eliminación, tratamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos se gestionará por el Ayuntamiento de Huelva a través de sus propios medios, de la Diputación Provincial, de las Mancomunidades o Consorcios establecidos con dicho fin, de la Comunidad Autónoma o por empresas públicas o privadas según sus competencias y medios legales.

*Artículo 4.*

A los efectos de la presente Ordenanza quedan definidos como Residuos Sólidos los siguientes materiales:

1. Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.
2. Materiales y sustancias originados en las obras de construcción, demolición o instalaciones y cualquier clase de residuo resultante de dichas obras.
3. Todo material asimilable a los anteriores.
4. Escombros, tierras y restos de construcción y obras menores de reparación domiciliaria.
5. Tienen el carácter de residuos no permitidos aquellos que, por sus características físicas, químicas y/o biológicas aún procediendo de actividades señaladas en el artículo 1º.1 de la presente Ordenanza Municipal, no cumplan con la definición de residuo inerte establecida en la legislación vigente.
6. Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen los substratos utilizados para cultivos forzados, y los derivados de la tala, poda y entresaca de los jardines, parques públicos y otros espacios libres de carácter urbano o asimilable.
7. Todos los desechos y residuos que deban ser gestionados por esta Corporación Local con arreglo a la legislación de Régimen Local aplicable.
8. Serán considerados Residuos Peligrosos y por lo tanto excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza municipal, los residuos contenidos en el listado de la Decisión Comunitaria 2000/532/CE por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE relativa a los residuos peligrosos

*Artículo 5.*

1. La regulación de las presentes Ordenanzas es aplicable a:

- a) Los RSU descritos en el artículo 4.
2. Quedan excluidos de las operaciones de gestión los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas; las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; los residuos radiactivos contemplados en la Ley 25/1964, de 29 de Abril, reguladora de la Energía Nuclear y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; y los vertidos al alcantarillado, cursos de agua y al mar regulados por la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas y la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, o cualesquiera otras leyes o normas que las amplíen, modifiquen o sustituyan. También quedan excluidos los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo no urbanizable, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, u otra ley o norma que la amplíe, modifique o sustituya.

*Artículo 6. Definiciones*

1. El "productor de residuos" es la persona física o jurídica con cuya actividad se originen o importen residuos, o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
2. El "poseedor de residuos" es el productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su posesión. Será responsable de los daños y/o molestias causados por los mismos hasta que se pongan a disposición de la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.
3. La "gestión de residuos" es el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y, en general, el medio ambiente. Comprende las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento, eliminación o las de transformación necesarias para su reutilización, recuperación y/o reciclaje. La persona física o jurídica que realiza esta gestión es el "gestor de residuos".

*Artículo 7.*

1. Vertederos y plantas de gestión, públicas o privadas, con o sin intervención municipal:

Dentro del Termino Municipal de Huelva podrán quedar delimitadas unas zonas donde ubicar instalaciones para la adscripción de determinados residuos (especialmente escombros, restos de obras y otros residuos inertes, así como las plantas de separación, clasificación, reciclado o valorización de residuos). Dichas zonas serán previstas en los Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Sectoriales, Planes Parciales o, en su defecto, por acuerdo del Pleno de esta Corporación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación vigente en la materia.

2. Tratamiento Municipal de Residuos:

- (a) El Ayuntamiento, en función del Artículo 3 de las presentes Ordenanzas, podrá prestar el servicio de tratamiento de residuos (al menos con carácter estacional) según quede recogido en la normativa municipal que se desarrolle al respecto
- (b) En aplicación de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, y con objeto de prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y de promover la gestión de los residuos de envases a lo largo de su ciclo de vida, en el Término Municipal de Huelva son aplicables los dos sistemas contemplados en la citada ley:
  1. El sistema de depósito, devolución y retorno, para el que los agentes económicos al respecto (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados) estarán obligados a suministrar a los clientes una acreditación que les permita la devolución de la cantidad objeto de la transacción. El Ayuntamiento podrá imponer un modelo uniforme para dicha acreditación ("Modelo Municipal DDR", de Depósito/Devolución/Retorno).
  2. Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, donde los citados agentes económicos, cuando el Ayuntamiento opte por participar en este sistema, deberán firmar convenios de colaboración con la Autoridad Municipal en los supuestos que contemple la Ley, bien unilateralmente o mediante acuerdos de colaboración con otras Entidades Locales.

Así como cualquier otro sistema de nueva aplicación que legalmente los modifique, amplíe o sustituya a los actualmente vigentes.

#### *Artículo 8.*

1. El Ayuntamiento de Huelva (o las entidades encargadas de la gestión de los residuos, según queda contemplado en el artículo 3 de estas Ordenanzas) será responsable de los residuos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición (o entrega) de los mismos según las condiciones exigidas, adquiriendo la propiedad de ellos. Cuando, por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal de Medio Ambiente, los residuos pudieran presentar características que los hagan peligrosos, el productor o poseedor realizará un tratamiento - previamente autorizado - que elimine o reduzca en lo posible dichas características, y los deposite en forma y lugar que determine dicho Servicio.
2. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
3. Se entiende concedida autorización para recepcionar envases a los agentes comerciales que demuestren disponer de autorización expresa emitida por cualquiera de los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos autorizados para desarrollar sus labores en la Comunidad Autónoma de Andalucía. y que tengan legalmente establecido su actividad comercial y/o industrial en este Término Municipal.
4. Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento -al amparo de la legislación vigente- incoará expediente sancionador o, en su caso, interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción o administración competente, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

#### *Artículo 9. Tasa por la recogida de los residuos.*

Por hacerse cargo de los RSU, el Ayuntamiento podrá percibir la tasa que quede recogida en el documento denominado "Tasa por Servicios y Actividades relacionadas con la Higiene Pública", aprobada y publicada según normativa vigente. Dicha tasa estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales o cualquier ley o normativa que la amplíe, modifique o sustituya. En todo caso, dicha tasa no podrá exceder -en su conjunto- del coste real o previsible del servicio en cuestión.

#### *Artículo 10. Deber de información.*

1. Los productores, poseedores y gestores de residuos están obligados a facilitar, a la Administración Local, la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad y emplazamiento de los mismos, sin perjuicio de la misma obligación (que contemplen las leyes y normativas vigentes en la materia) que se tuviera con respecto a cualquier otra entidad supramunicipal.
2. De los daños que se produzcan en los procesos de gestión, como consecuencia de la entrega defectuosa de los residuos o de falta de información sobre las características de los mismos, será responsable el poseedor que hizo la entrega.
3. El cumplimiento de lo estipulado en este Artículo no exime de cuantas otras obligaciones y responsabilidades se deba responder.

#### *Artículo 11. Tratamiento de residuos por particulares.*

1. Los particulares o entidades que quieran realizar parcial o completamente la gestión de sus residuos, o los de terceros, deberán obtener la correspondiente Licencia Municipal para la gestión de los residuos correspondientes,

sin perjuicio de otras licencias, permisos, evaluaciones u otros requisitos requeridos por entidades supramunicipales competentes en la materia. El Ayuntamiento podrá otorgar Licencias Municipales específicas: de "Gestor de Residuos Inertes", de "Alquiler de Contenedores de Obras", para el "Transporte de Escombros", para "Vertido de Escombros", para el "Transporte de Residuos Biológicos", para el "Transporte de Residuos Industriales" o las correspondientes a cada tipo de gestión de residuos.

2. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias en la gestión de residuos por particulares.
3. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de gestión de residuos que no dispongan de la Licencia Municipal correspondiente. Caso de no existir competencia alguna por Administración supramunicipal, en su defecto, serán clausuradas por este Ayuntamiento sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reposición ni reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.
4. Las instalaciones legalmente establecidas y dedicadas a la gestión de residuos están sujetas a Revisión Técnica Municipal, que podrá ser efectuada en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación o equipamiento de gestión de residuos que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales con las que se autorizó, o incumpla el Artículo 10 y otras estipulaciones contempladas en las presentes Ordenanzas, será considerada "no autorizada" y se procederá cautelarmente a su inmediata clausura, exigiéndose las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que hubiese lugar.

#### *Artículo 12.*

1. Se prohíbe el vertido y/o depósito de residuos contemplados en las presentes Ordenanzas en espacios (públicos o privados) que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento y no sean contemplados en la legislación competente.
2. Está prohibido verter residuos (sólidos, líquidos o de cualquier otra índole) procedentes de las actividades de construcción, demolición, etc. por la red de alcantarillado de aguas pluviales.
3. Esta prohibido el transporte de residuos líquidos en el interior de los contenedores definidos en la presente Ordenanza Municipal.

### **CAPÍTULO 2. RECOGIDA DE ESCOMBROS, TIERRAS Y RESTOS DE OBRAS.**

#### *Artículo 13.*

1. Este Capítulo tiene por objeto la recogida de los residuos contemplados en el Artículo 4.4 de las presentes Ordenanzas.
2. Se regulan las operaciones siguientes:
  - a) Producción, depósito, entrega y gestión de los materiales calificados como escombros, tierras y restos de obras.
  - b) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte de residuos inertes derivados de la construcción.

#### *Artículo 14. Producción.*

La concesión de Licencia de Obras llevará aparejada:

- (a) Autorización para depositar los materiales a emplear en la obra (tierras, cemento, ladrillos, gravas, maquinaria, etc.) en las mismas condiciones que las estipuladas para los contenedores de obras en los Artículos 19.1, 19.2, 19.3, 19.4 y 19.5.
- (b) Autorización para producir escombros, tierras y restos de obras.
- (c) Autorización para almacenarlos temporalmente, en las condiciones que se describan en el proyecto previamente autorizado, hasta que finalice la obra.
- (d) Obligación de contratar o de disponer de los servicios legalmente establecidos para depositarlos, según normativa que contempla las presentes Ordenanzas, con objeto de transportar este tipo de residuos por todo el Término Municipal hasta el establecimiento legalmente constituido que continuase con su gestión. Para determinados volúmenes queda contemplada autorización para proceder a transportarlos bajo los supuestos previstos en el Artículo 17.2.
- (e) Obligación del titular de la Licencia o en su defecto de la empresa propietaria de las cubas de solicitar en la Delegación Municipal de Tráfico la autorización para la colocación de la cuba en el caso de ocupación de la vía pública.

#### *Artículo 15. Entrega de escombros.*

1. Los productores y/o poseedores de escombros podrán desprenderse de éstos de los siguientes modos:
  - (a) Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado, planta de tratamiento, zona de transferencia de escombros o zona sometida a proceso de recuperación aprobado.

- (b) Contratar o alquilar (como arrendatario) con terceros (arrendadores debidamente autorizados) la utilización de contenedores de obras.
2. Para volúmenes manejados en cubos, sacos u otros recipientes normalizados, cuyo volumen individual sea inferior a 50 litros y el conjunto de ellos constituya un volumen igual o inferior a un metro cúbico, podrán ser transportados por los propios productores y/o poseedores hasta la escombrera, centro de recepción y tratamiento de inertes o zona de transferencia de escombros autorizados o unidad de Punto Limpio más próxima al domicilio de realización de la obra.
  3. Para volúmenes superiores a un metro cúbico es de uso obligatorio el empleo de contenedores contemplados en el Artículo 18 de las presentes Ordenanzas.
  4. Para los volúmenes contemplados en el apartado 2 de este Artículo, el Ayuntamiento también podrá habilitar zonas diferentes a la escombrera o centro de recepción y tratamiento de inertes, a modo de “zonas de transferencia de escombros”, donde los usuarios podrán depositar pequeños volúmenes de escombros, tierras y restos de obras; desde allí, los Servicios competentes del Ayuntamiento o en su caso las empresas concesionarias los trasladarán a su destino final.

#### *Artículo 16. Obras en la vía pública.*

Los responsables de las obras en la vía pública, públicas o de carácter privado, deberán retirar los escombros, tierras y restos de obra dentro de las veinticuatro horas tras la finalización de la misma. Si no se produce su retirada en dicho plazo, el Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza del área afectada de acuerdo con lo establecido en las vigentes Ordenanzas Municipales de Higiene Pública. El Ayuntamiento podrá modificar estas condiciones, autorizando condiciones especiales en función de la importancia o el interés público de las obras.

#### *Artículo 17. Prohibiciones genéricas.*

1. Se prohíbe el depósito o vertido de los residuos procedentes de obras en:
  - (a) los contenedores para residuos domiciliarios instalados en la vía pública, así como en papeleras.
  - (b) terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
  - (c) terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si carece de la oportuna autorización Municipal.
2. Los escombros, tierras y restos de obras deben ser depositados en establecimientos legalmente constituidos: “escombreras autorizadas”, “Plantas de recepción y tratamiento de inertes”, “zonas de transferencia de escombros” o “zonas sometidas a procesos de restauración previamente aprobados”.

#### *Artículo 18. Contenedores de obras.*

1. Se entiende por “contenedores de obras” aquellos recipientes metálicos o de cualquier otro material resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito o recogida de escombros, tierras y restos procedentes de edificaciones y estructuras en construcción o demolición.
2. Los contenedores podrán ser de tres tipos:

Mini-contenedor: Sus dimensiones máximas serán de cinco metros (5,0 m) de longitud en su base superior, dos metros (2,0 m) de ancho y medio metro (0,5 m) de altura: un volumen mayor de 1 metro cúbico y máximo de hasta 5 metros cúbicos.

Contenedor Normal: Sus dimensiones máximas serán de cinco metros (5,0 m) de longitud en su base superior, dos metros (2,0 m) de ancho y un metro y medio (1,5 m) de altura: un volumen máximo de hasta 15 metros cúbicos.

Contenedor Especial: los restantes.
4. Los contenedores de obras deberán estar oportunamente identificados, constando el nombre de la empresa o sociedad propietaria del mismo con su número de registro municipal.
5. Número de teléfono, y la clave o código alfanumérico del propio contenedor. Estos datos de identificación irán en chapa o rotulación colocada en lugar visible y sin que sufra deterioro. En los ángulos superiores de las cuatro esquinas deberán presentar franjas reflectantes de localización visual de 40 X 10 centímetros, manteniéndolas siempre en adecuado estado de limpieza, conservación y condiciones de visibilidad. Los contenedores de obras deberán estar pintados en color, azules, preferentemente, que los haga fácilmente identificables.
6. El material depositado en los contenedores no podrá en ningún caso exceder el nivel de llenado autorizado, según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad, delimitadas por las aristas superiores. En caso de modificación del volumen inicial del contenedor, la misma, deberá contar con la autorización expresa del organismo regulador del transporte por carretera.
7. No se podrán depositar, junto a los escombros, materiales que contengan elementos inflamables, explosivos,

nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos, residentes o para la protección del entorno donde estén ubicados. Será responsable el arrendatario del contenedor. El transportista que procediese a su traslado, en el caso en el que detectara la presencia de algún material no autorizado, vendrá obligado a comunicarlo a la autoridad ambiental responsable para que se proceda a la apertura de la investigación oportuna.

8. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor, a excepción de las así expresamente autorizadas por la magnitud de la actuación.
9. Se exigirá, para ciertas ubicaciones que se estimen problemáticas y que podrá estar especificado en la licencia correspondiente o se exigirá posteriormente una vez detectado el problema, que (cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público) se enciendan lámparas indicadoras de peligro durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

*Artículo 19. Normas de colocación de los "contenedores de obras"*

1. Los contenedores se ubicarán siempre en el interior de la zona de obras.
2. Caso de no ser posible cumplir racionalmente con el apartado anterior, cumpliendo siempre los criterios definidos por la Delegación de Tráfico en su autorización para la colocación de las cubas, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, respetando las distancias y normas establecidas por el Código de la Circulación, y sin constituir "barreras arquitectónicas" para el libre tránsito de personas, sin perjuicio de abonar las tasas que, por ocupación de la vía pública, hubiese lugar.
3. Preferentemente se situarán junto a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible.
4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan distinto tipo de estacionamiento, donde se dispondrán acorde a la orientación del aparcamiento. La base deberá situarse a veinte centímetros, o más, del bordillo de la acera, de modo que no impida la libre circulación de las aguas superficiales, sin que el contenedor llegue a invadir la calzada.
5. No podrán situarse, ni total ni parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos (alcantarillado, telefonía, electricidad, etc.), sobre los alcorques de los árboles o arbustos ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

*Artículo 20. Autorización Municipal.*

1. La actividad que faculta a una empresa a alquilar, entregar y retirar contenedores de obras está sujeta a Autorización Municipal y sólo podrán ser distribuidos por los titulares de la misma. Dicha licencia queda regulada en el Artículo 23 de las presentes Ordenanzas.
2. El arrendatario de un contenedor de obras debe estar autorizado previamente por el Ayuntamiento (si tiene concedida Licencia de Obras) o gracias a autorización expresa (en los restantes casos). Para ambos supuestos deberán disponer de la autorización para la colocación de cubas en la vía pública expedida por la Delegación Municipal de Tráfico. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza, de una cuantía relacionada con la magnitud de la obra, y que será devuelta tras inspección técnica al finalizar la misma.

*Artículo 21. Normas de retirada.*

1. Los contenedores de obras situados en el Casco Antiguo de Huelva, definido como tal el espacio que se señala en el Plano incluido en el Anexo I de esta Ordenanza, deberán ser retirados de la vía pública antes de las 24,00 horas de los días anteriores a cualquier día considerado festivo en el término municipal. Igualmente deberán ser retirados de las vías públicas correspondientes al Casco Antiguo antes de las 12,00 horas del día Sábado de cada semana.
2. Los contenedores situados en el exterior del Casco Antiguo deberán ser tapados convenientemente en las mismas condiciones de la franja Horaria definida en el punto anterior.
2. En todo momento se cumplirá la normativa exigida para el transporte mediante camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan ser dispersados durante el transporte, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones previstas en el Código de Circulación.
3. El titular de la Licencia de obras o la empresa propietaria de las cubas para obras dispondrá, como máximo, de veinticuatro horas para retirar los contenedores llenos de acuerdo con lo definido en la presente Ordenanza..
4. El titular de la empresa propietaria de contenedores de obras, si además es la empresa transportista de los mismos, será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las obligaciones y prohibiciones respecto al vertido de tierras y escombros. Si fuesen distintas, responderán solidariamente respecto al incumplimiento de lo estipulado en estas Ordenanzas. Los arrendatarios responderán de los daños y demás responsabilidades acontecidas desde la entrega del contenedor hasta su retirada, especialmente durante las operaciones de llenado del mismo.

5. Se prohíbe arrojar en una escombrera controlada, centro de recepción y tratamiento de inertes o zona de transferencia de escombros, productos que no sean los específicos para los que fueron concebidas.
6. Al retirarse un contenedor de obras, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
7. En el caso de incumplimiento de las condiciones anteriores o de las condiciones de la autorización para la ocupación de la vía pública mediante cubas de obras expedida por la Delegación Municipal de Tráfico o de una orden expresa dictada por el Ayuntamiento en salvaguarda de la salubridad o la seguridad ciudadana o la protección de la identidad cultural de la Ciudad, la administración local podrá emplear la acción subsidiaria para proceder a la retirada con carácter inmediato de la cuba. En este caso se entenderá que el infractor estará cometiendo una falta muy grave pudiéndose por lo tanto aplicar el procedimiento previsto en el régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza Municipal

*Artículo 22. Tiempo de ocupación.*

El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública será el correspondiente a la ejecución de la obra a la que sirve, no pudiéndose prolongar su estancia en la vía pública salvo resolución particular dictada por el órgano emisor de la licencia de ocupación.

*Artículo 23. Autorizaciones o licencias.*

1. Toda persona natural o jurídica podrá producir o poseer escombros, tierras y restos de obras, realizar el transporte de dichos materiales con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad exigidas, así como proceder a su posterior gestión, con las obligaciones y responsabilidades preceptuadas en la legislación vigente y las presentes Ordenanzas.
2. El Productor o poseedor de escombros, tierras o restos de obras debe proveerse de la oportuna Autorización Municipal (Licencia Municipal de Obras o de Instalaciones o de Apertura) con antelación a las actividades que los generen. En cualquier caso, sólo se le autoriza contratar servicios de arrendamiento y transporte de contenedores de obras con empresas o titulares que tengan otorgada la oportuna Licencia Municipal expedida por el Ayuntamiento de Huelva. Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo deberá indicar obligatoriamente el volumen estimado de los productos procedentes de aquellas obras.
3. La Empresa Arrendadora de Contenedores de Obras, o los titulares o propietarios de los mismos, deben:
  - (A) Solicitar, y tener otorgada, la "Licencia Municipal de Alquiler de Contenedores de obras", de expedición gratuita, presentando la siguiente documentación:
    1. Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal y/o Código de Identificación Fiscal de la empresa y su razón social.
    2. Listado de contenedores que dedica a la actividad, especificando las características de cada uno de ellos (tipo, dimensiones, volumen final, color e identificación incorporada), según formulario que este Ayuntamiento estime oportuno.
    3. Alta en Hacienda y recibo al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas del correspondiente Ayuntamiento.
  - (B) Cada contenedor de obras, autorizado bajo el cumplimiento de las estipulaciones señaladas en este Capítulo, pasará a formar parte de un "Inventario Municipal de Contenedores de Obras", sin perjuicio de que puedan ser empleados en otros municipios. En el Término Municipal de Huelva sólo podrán ser empleados contenedores de obras incluidos en el citado inventario.
  - (C) El poseedor de "Licencia Municipal de alquiler de contenedores" tendrá asignado, por este Ayuntamiento, un número de registro que deberá renovar por periodos de un año si desea continuar con su actividad, previa presentación de los documentos descritos anteriormente.
  - (D) Todo contenedor de obras que no quede recogido en el Inventario Municipal, y/o cuyo propietario o titular carezca o tenga caducada la licencia anual municipal, será considerado "desautorizado", y su titular o propietario será sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluida en las presentes Ordenanzas. El contenedor deberá ser retirado en el plazo más inmediato que estime el Ayuntamiento, sin perjuicio de otras sanciones derivadas de la ocupación de vía pública y otros daños. En su defecto, el Ayuntamiento procederá a su retirada y custodia, respondiendo subsidiariamente su propietario o titular del coste de cuantas actuaciones se generen al respecto.
  - (E) Periódicamente, en plazo determinado por este Ayuntamiento, el titular o propietario de la empresa arrendadora de contenedores abonará a este Ayuntamiento las tasas contempladas en el Artículo 9.
  - (F) Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil.

4. La Empresa Transportista de Escombros, o los titulares o propietarios de camiones para tal fin, deben:
- (A) Solicitar, y tener otorgada, la "Licencia Municipal para el Transporte de Escombros", de expedición gratuita, presentando la siguiente documentación:
1. Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal y Carnet de Conducir de cada uno de los camioneros, y Código de Identificación Fiscal y razón social de la empresa.
  2. Permiso de circulación del camión, a nombre del titular, y certificado de características, con la revisión anual de la Inspección Técnica, y el Seguro Obligatorio.
  3. Tarjeta de transporte del período en curso, otorgada por el Organismo Oficial competente.
  4. Alta en Hacienda y recibo al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas del correspondiente Ayuntamiento.
  5. Recibo de haber pagado el Impuesto Municipal de circulación, emitido por el correspondiente Ayuntamiento.
- (B) Renovar por periodos de un año (previa presentación de los documentos descritos anteriormente) si desean continuar con la actividad.
- El titular de todo vehículo que tenga caducada la licencia anual municipal, y proceda a desarrollar esta actividad, será sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluida en las presentes Ordenanzas, sin perjuicio de otras responsabilidades.
- (C) Estar en posesión de la citada Licencia Municipal para depositar contenedores de obras, retirarlos y transportarlos dentro del Término Municipal de Huelva. Quedan eximidos aquellos vehículos que sólo atraviesen el Término Municipal con su carga y/o la depositan en escombreras o centros de recepción y tratamiento de inertes autorizados y ubicados en Huelva, siempre que la procedencia de los residuos sea de otros municipios y cuenten con autorización para que la depositen.
- (D) Ser responsables solidarios del incumplimiento de la normativa estipulada para las empresas arrendadoras de contenedores de obras sin licencia, con licencia caducada o que hayan cometido algún tipo de infracción por la que estén "desautorizadas" por este Ayuntamiento, si dicho transportista procede a transportar sus contenedores.
5. Registro Municipal de Gestores de Escombros
- (A) Las empresas o particulares que posean "Licencia Municipal de Alquiler de Contenedores de obras", "Licencia Municipal para el Transporte de Escombros" o "Licencia Municipal para Vertedero de Escombros" pasarán a formar parte de un Registro Municipal, que podrá ser público si de forma voluntaria lo determina la empresa, titular o particular, y donde constarán las altas y bajas que se produzcan.
- (B) Dichas Licencias Municipales serán presentadas a requerimiento de la autoridad Municipal o de aquellas otras cuyas competencias estén vinculadas al control y vigilancia de la circulación, los transportes y el depósito de los escombros, tierras y restos de obras; así como a sus clientes.

#### *Artículo 24.*

En todas las obras existirá un boletín (cuyo modelo determinará este Ayuntamiento) en donde se refleje el estadillo del volumen de escombros y restos de obras de vaciado y demolición realizado, así como el número de portes realizados, los datos de identificación del contenedor y del transportista, así como el destino de los escombros, que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

#### *Artículo 25.*

1. Una vez realizada la entrega de los residuos al transportista, el conductor del vehículo se convertirá en poseedor legal de los mismos, con todas las consecuencias que lleva aparejadas.
2. Aquel conductor que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido y a limpiar convenientemente la zona de vertido. Los gastos originados por tales operaciones correrán a cargo del propietario de la empresa de transportes o de la empresa propietaria de los contenedores, con independencia de las sanciones y demás responsabilidades que hubiera lugar.
3. En caso de incumplimiento, e independientemente de las nuevas sanciones que se pudieran aplicar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución subsidiaria u otros mecanismos legales.

#### *Artículo 26. Escombreras o centros de tratamiento de residuos inertes.*

1. Se denominan "escombreras o centros de tratamiento de inertes" las superficies de terreno legalmente autorizadas, que puedan ser utilizadas para la recepción y/o depósito de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción, escombros, tierras y restos de obras. Dichos productos, a efectos ambientales, deberán poseer las características de inertes.
2. Las escombreras o centros de tratamiento de inertes se registrarán, además de por lo especificado en la legislación vigente, por los requisitos que puntualmente pueda requerir este Ayuntamiento para las instalaciones singulares, que otorgará una "Licencia Municipal para Vertedero de Escombros".



3. Los titulares de licencia para escombreras o centros de tratamiento de inertes dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia que diligenciarán los justificantes de vertido, en los modelos aprobados por este Ayuntamiento, y que servirán de control de funcionamiento de la propia escombreras o centros de tratamiento de inertes como del adecuado depósito y/o recepción de los materiales vertidos, para el control municipal de las empresas transportistas y arrendadoras de contenedores y de la cuantificación de la producción y depósito de escombros en el Municipio.
4. Las escombreras o centros de tratamiento de inertes podrán recepcionar otros residuos inertes tales como voluminosos metálicos o de madera, neumáticos, cuyo destino será su reciclado y/o valorización.

### **CAPITULO III. INFRACCIONES.**

#### *Artículo 27. Disposiciones comunes.*

1. Toda persona, física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento las infracciones de las presentes Ordenanzas.
2. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones administrativas y de inspección, contabilizando un mínimo de una hora de trabajo por cada Operario, Agente, Administrativo o Técnico que participe en el expediente del hecho denunciado.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas y obligaciones señaladas en las presentes Ordenanzas serán exigibles directamente por actos propios y por los de aquellos de quién se debe responder.
4. De tratarse de obligaciones colectivas (limpieza y exorno de zonas comunes, uso de contenedores comunes, etc.), la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, vecinos, residentes o habitantes del inmueble cuando dicha comunidad no hubiese estado constituida. De estarlo, las denuncias se formularán contra las comunidades o Asociaciones legalmente constituidas o, en su caso, la persona que ostentase su representación.

#### *Artículo 28.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en las presentes Ordenanzas serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.
4. La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y del beneficio obtenido por el infractor.
5. Son circunstancias agravantes:
  - (a) El riesgo de daños a la salud y a la seguridad de las personas y al medio natural.
  - (b) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, y así haya sido declarado por resolución firme.
  - (c) Comisión de infracciones en Espacios Naturales Protegidos, en dominio público marítimo-terrestre, en Vías Pecuarias, Caminos Públicos y, en general, en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Término Municipal de\_\_\_\_\_.
4. Es circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras y de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### *Artículo 29. Tipificación de infracciones.*

1. En función de las competencias previstas para los Ayuntamientos en el Artículo 90.2 de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental y en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, las infracciones a lo estipulado en estas Ordenanzas se clasifican en:
  - (a) Leves: Cuando las conductas sancionadas afecten a la limpieza, exorno y operaciones de recogida de residuos que no comporten daños de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original de lo afectado no suponga un elevado coste, en términos de recursos humanos o económicos expresamente dedicados a solventar la actividad infractora por parte de este Ayuntamiento.
  - (b) Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves, suponga alteraciones ambientales que se estime afecten, con riesgo bajo, a la integridad física de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste medio expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.
  - (c) Muy graves: Cuando las conductas sancionadas se refieran a la reincidencia de faltas graves, o las que originen situaciones de degradación ambiental cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste alto expresamente dedicado a solventar la actividad infractora. Igualmente serán consideradas muy graves las infracciones referidas al incumplimiento de las prescripciones que figuran en el artículo 21 de la presente Ordenanza.
2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en dos infracciones en los doce meses anteriores.

#### *Artículo 30. Infracciones leves.*

Se consideran como tales, pero que pueden adquirir la consideración de graves o muy graves en función de su magnitud, las siguientes:

1. Todas las que incumplan lo estipulado en las presentes Ordenanzas, a excepción de las que explícitamente sean declaradas en los siguientes Artículos 31 y 32, constitutivas de infracciones graves o muy graves.
2. Las acciones que afecten a la ubicación de los contenedores y su retirada.

*Artículo 31. Infracciones graves.*

Se consideran como tales, pero que pueden adquirir la consideración de muy graves en función de su magnitud, las siguientes:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. Abandono de vehículos, maquinaria y equipos industriales.
3. Infracción de las prohibiciones genéricas sobre el vertido de escombros, tierras y restos de obras, y lo especificado para la identificación de los contenedores de obras.
4. La permanencia o depósito de residuos industriales en lugares no autorizados, que pasa a infracción muy grave cuando concurren las condiciones establecidas.
5. La incorrecta gestión de los residuos provenientes de las actividades agrícolas y otros residuos no contemplados expresamente en las presentes Ordenanzas

*Artículo 32. Infracciones muy graves.*

Se consideran como tales, sin perjuicio de su posible consideración de delito, en función de su magnitud, repetición y legislación vigente, las siguientes:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Las referidas al incumplimiento de lo establecido en el artículo 21.
3. La entrega de residuos tóxicos o peligrosos sin tratamiento a los Servicios Municipales competentes, la entrega a un tercero no autorizado o la recepción de ellos por éste, careciendo de la correspondiente Licencia Municipal para gestión de residuos o las equivalentes Licencias Municipales para alquiler de Contenedores de Obras, Transporte de Escombros, Vertedero de Escombros, Transporte de Residuos Biológicos o Industriales, y lo estipulado respecto a ellos. O tener caducada la oportuna licencia o no cumplir con las condiciones exigidas.
4. No cumplir con el deber de información.

*Artículo 33. Cuantía de las sanciones.*

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en las presentes Ordenanzas serán sancionadas de acuerdo a:
  - (a) Infracciones leves: Multas de hasta 50.0000 Pesetas.
  - (b) Infracciones graves: Multas desde 50.001 a 100.000 Pesetas.
  - (c) Infracciones muy graves: Multas desde 100.001 a 150.000 de Pesetas.
2. Cuando los daños ocasionados fuesen de difícil evaluación, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa supletoria, especialmente en la relativa a régimen sancionador.
3. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor, o así se estime, sin perjuicio de la reposición o corrección de lo dañado.
2. Si un mismo hecho estuviese tipificado en más de una norma de las presentes Ordenanzas, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior. Si se presentasen varios hechos que, de forma independiente, resultasen infractores a la presente normativa, se aplicará el sumatorio de las cuantías sancionadoras que respectivamente resultasen aplicables.
3. De no ser posible determinar el grado de participación de las distintas personas en la comisión de una infracción, la responsabilidad será considerada solidaria.

*Artículo 34. Consecuencias.*

Sin perjuicio de la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar, y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de infracciones tipificadas en las presentes Ordenanzas podrán llevar aparejadas las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1. Inmediata suspensión de obras o actividades.
2. Reparación, con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios. En su defecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución forzosa (especialmente con respecto a los residuos vertidos por el infractor) en los términos que contemple la legislación vigente.

3. Adopción -por parte del infractor- de cuantas medidas correctoras o preventivas fuesen necesarias para evitar que se produzcan, o sigan produciéndose, los daños o el incumplimiento objeto del procedimiento sancionador.
4. Puesta en marcha de los trámites necesarios para la anulación o declaración de nulidad de las autorizaciones o licencias otorgadas al infractor por este Ayuntamiento.
5. Prohibición temporal de acceso al vertedero municipal de toda la flota propiedad del infractor hasta tanto no sea subsanada la infracción en los términos del artículo 25 de la presente Ordenanza.

*Artículo 35.- Prescripción.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves prescribirán al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.  
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse al día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.  
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
5. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, salvo que el mismo quede interrumpido por causa imputable al interesado, en cuyo caso quedará interrumpido el plazo para resolver y notificar la resolución.

*Artículo 36.- Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictados por Órganos municipales en ejecución de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según la ley reguladora de dicha jurisdicción, o potestativamente, recurso de reposición, según la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **CAPITULO IV. OTRAS DISPOSICIONES.**

*Disposición transitoria.*

Las nuevas actividades, obras e instalaciones que se inicien en fecha posterior a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas deberán atenerse a las obligaciones y responsabilidades aquí contempladas. Aquellas a cuya actividad le fue otorgada licencia municipal de apertura, o procedimiento equivalente, con anterioridad tienen un plazo de moratoria de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de éstas, para acomodar sus actividades a la normativa vigente al respecto. De este mismo plazo dispone el Ayuntamiento para dar cumplimiento a sus competencias.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones de inferior rango regulen materias contenidas en las presentes Ordenanzas, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de las mismas.

*Disposiciones finales.*

1. Estas Ordenanzas entrarán en vigor a los veinte días del de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.
2. Se faculta al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores normativas y reglas, especialmente para suplir los vacíos normativos que pudiesen existir al respecto, así como dictar las disposiciones necesarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de las acciones que por otra vía fuesen procedentes.

DILIGENCIA.- Se hace constar que el presente Plano/Documento es el aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 Junio 2001.

Huelva, a 17 de Julio de 2001.- El Secretario General Acctal.

Contra el acuerdo de la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Recogida de Residuos de la Construcción y Usos Comerciales de este Excmo. Ayuntamiento, podrán interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo no obstante interponer cualquier otro recurso si lo estima pertinente.

Huelva, a 5 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.